

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
ENTIDAD AFECTADA	<b>ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-014-2025</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ</b> , identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, y <b>OTROS</b> ; así como Dra. <b>SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 65.784.814 y tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura Y Dr. <b>NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ</b> mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.840.187 de Ibagué- Tolima y con Tarjeta Profesional de Abogado No 425.991 expedida por el C. S. de la J.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 005 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>19 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de marzo de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 005

En la ciudad de Ibagué a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-014-2025** adelantado ante **la ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**.

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 088 del 02 de abril de 2015 y demás normas concordantes.


#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación, los hechos relacionados en el hallazgo No. 015 del 25 de enero de 2025, trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2025-0714 del 14 de febrero de 2025 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:

**EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió el contrato de obra No. 510 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar Adecuación y Mantenimiento de la Gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, por valor total de **\$197.874.196.00**, contrato que se encuentran terminado y liquidado.


Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato auditado, y una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	

CONTRATO DE OBRA No.		510 DEL 29 DE JUNIO DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE GERENCIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDURAS E.S.E.						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	<b>PRELIMINARES</b>							
1.1	Localización y replanteo	M2	62,32	\$ 3.155,00	\$ 196.619,60	3,04	\$ 9.591,20	\$ 187.028,40
1.2	Cerramiento en lona tipo industrial color verde (incluye suministro e instalación) H= 2mts	Ml	70	\$ 23.265,00	\$ 1.628.550,00	0	\$ 0,00	\$ 1.628.550,00
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 1.825.169,60</b>		<b>\$ 9.591,20</b>	<b>\$ 1.815.578,40</b>
3.0	<b>DEMOLICIONES Y DESMONTES</b>							
3.1	Demolición muro en concreto A=0,1m -0,2 m (incluye cargue y retro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,14	\$ 40.576,00	\$ 1.506.992,64	35,51	\$ 1.440.853,76	\$ 66.138,88
3.4	Demolicion enchape de muro (incluye cargue y retro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,24	\$ 7.755,00	\$ 288.796,20	34,93	\$ 270.882,15	\$ 17.914,05
3.13	Demolición de pañete en muro (incluye cargue y retro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	340,58	\$ 11.563,00	\$ 3.938.126,54	316,12	\$ 3.678.421,56	\$ 269.704,98
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 14.334.622,91</b>		<b>\$ 13.990.865,00</b>	<b>\$ 343.757,91</b>
4.0	<b>CIMENTOS</b>							
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formaleta (refuerzo D=0,30x0,30 Cm)	m3	2,12	\$ 1.698.641,00	\$ 3.601.118,92	1,026	\$ 1.742.805,67	\$ 1.858.313,25
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 4.229.460,22</b>		<b>\$ 2.371.146,97</b>	<b>\$ 1.858.313,25</b>
7.0	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
7.2	Columneta o vigueta en concreto 3000 psi incluye refuerzo, formaleta D= 0,30 Cm x0,15 Cm	m3	2,21	\$ 1.591.418,00	\$ 3.738.033,78	1,2	\$ 2.029.701,60	\$ 1.708.332,18
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 13.184.572,86</b>		<b>\$ 11.476.240,68</b>	<b>\$ 1.708.332,18</b>
8.0	<b>MUROS</b>							
8.1	Muro en bloque No. 5 Arolla 33*23*11,5 Cm incluye grafi 5 mm, andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	25,38	\$ 72.857,00	\$ 1.849.110,66	14,22	\$ 1.036.026,54	\$ 813.084,12
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 1.849.110,66</b>		<b>\$ 1.036.026,54</b>	<b>\$ 813.084,12</b>
12.0	<b>CIELO RASOS</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
12.3	figura lineal en cielo raso en DRIWALL según diseño para luz indirecta	ml	49	\$ 59.522,00	\$ 2.916.578,00	42,1	\$ 2.565.398,20	\$ 351.179,80
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 13.087.863,52</b>		<b>\$ 12.736.683,72</b>	<b>\$ 351.179,80</b>
13.0	<b>PISOS ACABADOS</b>							
13.4	Ceramica pared Ston 0,40x0,60 cm. Tipo ALFA o similar. Color blanco o café según diseño (incluye boquilla color inn)	m2	24,96	\$ 61.460,00	\$ 1.534.041,60	16,68	\$ 1.148.072,80	\$ 385.968,80
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 13.454.141,68</b>		<b>\$ 13.068.172,88</b>	<b>\$ 385.968,80</b>
17.0	<b>PINTURA</b>							
17.3	Pintura tipo KORAZA o similar 3 manos fachadas (incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura Koraza tipo pintura osmilar)	m2	348	\$ 20.310,00	\$ 7.067.880,00	0	\$ 0,00	\$ 7.067.880,00
	<b>subtotal:</b>				<b>\$ 23.027.933,85</b>		<b>\$ 15.960.053,85</b>	<b>\$ 7.067.880,00</b>
18.0	<b>ASEO GENERAL</b>							
18.1	Aseo general de obra	m2	136,5	\$ 7.716,00	\$ 1.052.234,00	0	\$ 0,00	\$ 1.052.234,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 151.049.018,01</b>		<b>\$ 135.651.689,55</b>	<b>\$ 15.397.328,46</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN</b> 23%				<b>\$ 34.741.274,14</b>		<b>\$ 31.199.883,50</b>	<b>\$ 3.541.390,64</b>
	<b>IMPREVISTO</b> 3%				<b>\$ 4.531.470,54</b>		<b>\$ 4.069.550,69</b>	<b>\$ 461.919,85</b>
	<b>UTILIDAD</b> 5%				<b>\$ 7.552.450,90</b>		<b>\$ 6.782.584,48</b>	<b>\$ 769.866,42</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 197.874.213,59</b>		<b>\$ 177.703.713,31</b>	<b>\$ 20.170.500,28</b>

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato 510 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Veinte millones ciento setenta mil quinientos pesos con veintinueve pesos (\$20.170.500.29)**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013


Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE


### 1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada. ✍

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre	<b>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA</b>
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a>
Teléfono:	3133745729

## 2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	<b>MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR</b>
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	<a href="mailto:Magocan26@hotmail.com">Magocan26@hotmail.com</a>
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	<b>EDNA MARGARITA GARZON POVEDA</b>
Identificación	C.C No. 1.110.524.047
Cargo en la Entidad	Contratista del contrato 510 de 2023
Dirección	Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima
Correo electrónico	<a href="mailto:Ednagarzon18@hotmail.com">Ednagarzon18@hotmail.com</a>
Nombre	<b>JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ</b>
Identificación	1.105.786.79.969
Cargo en la Entidad	Supervisor contrato
Dirección	Calle 10 No. 20-281 Barrio Versalles Honda-Tolima
Celular	3143273980
Correo Electrónico	<a href="mailto:jessycaldasg@gmail.com">jessycaldasg@gmail.com</a>
Forma de Vinculación	Contrato de prestación de servicios
Nombre	<b>CONSTRUCRECER S.A.S</b>
Identificación	830.138.005-1
Cargo en la Entidad	Supervisor
Dirección	Carrera 25 No. 39-54 Bogotá D.C
Teléfono	322712643
Correo electrónico	<a href="mailto:construcrecer2016@gmail.com">construcrecer2016@gmail.com</a>
R.L	<b>JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR</b>
Identificación	14.324.058


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### 3. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	Nº 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza.	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	Nº 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	


<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 510 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$20.170.500.29</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	Suramericana
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	0917411-0
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29 de junio de 2023 hasta 30-09-2026
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Riesgos amparados	COBERTURAS DE LA PÓLIZA			
	COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	95.089.999,00
	CALIDAD DEL SERVICIO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	29-JUN-2023	30-SEP-2024	19.017.999,00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-JUN-2023	30-SEP-2024	9.508.999,00
Valor Asegurado	\$19.017.999,00			
Cuantía del deducible	No establece			
Observaciones	Se vincula por la suma de \$20.170.500,29			

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 11 se encuentra auto de asignación No. 088 del 02 de abril de 2025
- A folio 20 se encuentra Auto No. 018 del 12 de mayo de 2025, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 24 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2464 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **MANUEL ALONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folio 26 se encuentra radicado de salida CDT- RS-2025-2465 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
- A folio 28 se encuentra radicado de salida CDT-2025-2466 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
- A folio 32 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2468 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**.
- A folio 34 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002190 del 16 de mayo de 2025 mediante el cual la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA** autoriza la notificación a correo electrónico.
- A folio 45 radicado de salida CDT-RS-2025-00002551 del 19 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación electrónica a la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**.
- A folios 49 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002707 del 22 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**.
- A folio 54 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002427 del 30

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b> <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

de mayo de 2025 mediante el cual la señora **EDNA NMARGARITA GARZON POVEDA** Presenta versión libre y espontánea.

- A folio 81 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00003034 del 16 de julio de 2025 mediante el cual el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** presenta versión libre y espontánea.

### ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 015 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-10).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 11)
  - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
  - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
  - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
  - Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
  - Expediente contractual N° 510 de 2023 (2 tomos)
  - Informe Definitivo
  - Controversia Presentada por el Sujeto de Control
4. Memorando CDT-RE-2025-00002235 del 20 de mayo de 2025, mediante el cual LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA da respuesta a la solicitud probatoria del auto de apertura (fl 47).

### CONSIDERACIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.


De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-011-2025, correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 009 del 25 de enero de 2024 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se evidenció irregularidades en la ejecución de los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$555.040.098,00**, ya que una vez de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se encontraron faltantes entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, como se evidencia en las tablas relacionadas en el acápite de fundamentos de hechos.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:


*"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En atención a lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 017 del 12 de mayo de 2025 en el cual se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas naturales como jurídicas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: [Magocan26@hotmail.com](mailto:Magocan26@hotmail.com)
- **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.047, contratista. Dirección: Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima. Correo electrónico: [Ednagarzon18@hotmail.com](mailto:Ednagarzon18@hotmail.com)

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de las compañías **SEGUROS DEL ESTADO** identificada con Nit No. 860009578, en calidad de garante, toda vez que expido la póliza No. 21-42-101002680 de manejo global sector oficial

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ampan la gestión de los funcionarios vinculados bajo el riesgo de "amparos fiscales" y la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA** identificada con Nit: 890903407-9 por haber expedidos las pólizas de cumplimiento de contrato de entidad oficial.

Como ya se mencionó anteriormente este proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 015 del 25 de enero de 2025, donde se evidenció irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 510 de 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$\$197.874.196,00.**

Dentro del expediente de cada uno de los contratos relacionados en este hallazgo existe la designación de supervisor del contrato, quien también para el presente caso de considera como gestor fiscal por su capacidad dispositiva de ordenar o no los pagos al contratista.


En el entendido de que la objeción fiscal mencionada se predicó respecto de los señores **MANUEL ALOFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula No. 79.392.172, en calidad de gerente y ordenador del gasto de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, y la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.047 como contratista del contrato de obra No. 510 de 2023 quienes para la época de los hechos ostentaban funciones de ordenación del gasto y contratista y por tanto conforme el principio de responsabilidad se resalta que ambos tenían el deber de velar por la correcta ejecución contractual de los contratos suscritos por la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, en vista de las irregularidades descritas en el hallazgo No. 009 del 25 de enero de 2025, por faltantes en las cantidades de obras e ítems relacionados en el las actas de recibo final y las cantidades encontradas por el grupo auditor.

En vista de lo anterior dentro del expediente contractual de cada uno de los contratos relacionados en este hallazgo existe la designación de supervisor del contrato, quien también para el presente caso de considera como gestor fiscal por su capacidad dispositiva de ordenar o no los pagos al contratista.

Dentro de los expedientes contractuales se evidencia que fueron designados como supervisores las siguientes personas naturales como jurídicas. Por tanto, será necesario la vinculación de los servidores públicos que se desempeñaron como supervisores como se relaciona a continuación.

RESPONSABLES FISCALES	CARGO	OBSERVACIONES
JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ	Contratista Técnico del Área de Recursos Físicos	Supervisor del contrato 510 DE 2023
CONSTRUCRECER SAS	Contratista Técnico del Área de Recursos Físicos	Supervisor del contrato 510 de 2023

Por tanto, será necesario la vinculación de los servidores públicos que se desempeñaron como supervisores como se relaciona a continuación.


 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, al haber mantenido una relación contractual con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, al haber suscrito los contratos denominados: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E., No. 291 de 2022** con vigencia entre el 01-07-2022 y 30-09-2022; **590 de 2022** vigente entre el 01-11-2022 y 31-12-2022; **No. 0008-2023** con vigencia entre el primero (1) de enero de 2023 hasta 30 de junio de 2023 y **No. 00746-2023** con vigencia entre el 01-09-2023 al 31-12-2023, lo anteriores contratos tenían pactadas las siguientes obligaciones:

1. Apoyo al seguimiento en la ejecución y publicación del plan anual de mantenimiento vigencia 2023.
2. Proyectar y elaborar los estudios previos para los diferentes contratos de obras menores que requiera el hospital.
3. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de obras menores que suscriba el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.
4. Apoyo a la coordinación de las actividades que realizan los operarios de mantenimiento en supervisión por la oficina de recursos físicos.
5. Apoyo al seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares 2023 (PGIRHS).
6. Apoyo al almacén en la solicitud de los materiales que se requieren para realizar las reparaciones locativas de la institución.
7. Apoyar diferentes labores administrativas que se requieran en el área de almacén y recursos físicos.
8. Acatar las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato o por la gerencia que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
9. Las demás que requiera en lo concerniente al objeto contractual.

En segundo lugar, se vincula a la persona jurídica **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula No. 14.324.058 al haber mantenido una relación contractual con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, al haber suscrito el contrato denominado: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E., No. 000105 de 2023** con vigencia entre el 02-01-2023 y 31-03-2023, **No. 000310-2023** con vigencia entre el 01-04-2023 y 30-06-2023 y **No. 000595-2023** con vigencia entre el 01-07-2023 y 30-09-2023.

- 1) Apoyo en elaboración de estudios previos para los diferentes contratos de obra civil que requiera e hospital.
- 2) Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra civil designados por la gerencia o que suscriba El Hospital San Juan De Dios de Honda E.S.E.
- 3) Verificar la calidad, aprobar y recomendar los materiales adecuados para la ejecución de las obras.
- 4) Estableces y hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo de ejecución de los contratos.
- 5) Revisión de estudios de suelos, topográficos y diseños.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La designación de la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** y de la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS** como **SUPERVISOR** esta evidenciada en los siguientes documentos:

- ✓ **Minuta del contrato 510 de 2023**

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISOR:** *La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ y CONSTRUCRECER SAS** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.*

El acta de inicio Folio 62 E.C que data del 29 de junio de 2023.

En los informes de supervisión (Folio 80,125,172 E.C) y el acta de liquidación del 19 de diciembre de 2023 que obra a folio 200 del E.C

#### **CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

En ejercicio de las funciones de supervisión, el supervisor tenía la obligación de cumplir con la siguiente normatividad:

En primer lugar, lo dispuesto por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.


**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

**1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.**

(...)

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

**Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

**10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.**


**Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:**

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

**Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. ✍

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Y en segundo lugar lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 que dispone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos estatales.

*"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO VINCULA SUJETOS  
PROCESALES AL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO: F15-PM-RF-03**

**FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023**

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*


*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

*PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

En tercer lugar, con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** expedido mediante la Resolución No. 040 del 11 de abril de 2014, la cual dispone las funciones que debe cumplir el supervisor del contrato las siguientes:

#### **18.FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE UN CONTRATO ESTATAL**

*Las funciones específicas para cumplir por la supervisión se clasifican y organizan según su carácter en cuatro (4) grupos así:*

1. Administrativas
2. técnicas o de Conocimiento en el área
3. Financieras y contables
4. Legales

#### **19.FUNCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO**

1. Conocer, cumplir y dar aplicación al manual de supervisión del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.
2. Conocer los términos de referencia y el contrato detalladamente así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema de salud o at del que se trate.
3. Supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar at HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, administrativo,



*contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato (Contrato de prestación de Servicios Profesionales, Suministro, Servicios y otros)*

*4. Servir de conducto regular para las relaciones entre el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA y el Contratista.*

*5. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de la supervisión, como correspondencia y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el supervisor, quien periódicamente enviará la respectiva información organizada cronológicamente, para que sea anexada a la Carpeta del contrato que reposa en el archivo de la contratación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA. Liquidado o terminado el supervisor remitirá en la forma establecida toda la información al archivo del contrato, evitando el envío de duplicados, a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa pre-contractual, contractual y ejecución contractual.*

*6. Exigir a los CONTRATISTAS el empleo de personal tecn.co capacitado y eficiente para el buen desarrollo del contrato, cuando hubiere lugar a ello, así como solicitar su cambio si es necesario.*

*7. Verificar lo relacionado con los pagos, comprobando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago pactado, certificando y tramitando oportunamente el pago, dentro del tiempo regulado por el área competente del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, teniendo en cuenta los lineamientos legales y reglamentarios.*

*8. Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de cumplimiento obligatorio, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.*

*9. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar según sea el caso.*

*10. Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal.*

*11. Efectuar los Llamados de atención al contratista, que sean necesarios, a fin de exhortarlo a cumplir el objeto del contrato. (Con la observancia de esta función se da cumplimiento al debido proceso que se debe seguir para imponer posteriormente las multas o sanciones al contratista, de ser el caso.*

*12. En el caso de interventorías externas toda la documentación que se le curse a la Entidad, será remitida a través del supervisor.*

*13. Presentar con la periodicidad que se acuerde informes escritos detallados de cada una de las actividades realizadas y de su estado de ejecución.*

*14. Realizar con el contratista la planeación de labores y Cronogramas de trabajo.*

*15. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del Desarrollo del contrato.*

*16. Solicitar y tramitar las modificaciones del contrato a que haya lugar, elaborando el correspondiente estudio que las originan (justificación)*

*17. Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituida por el contratista y que respaldan las obligaciones por el contratadas en el contrato u orden y solicitar su modificación cuando sea necesario, velando por que estas se mantengan actualizadas.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

18. *Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos por el contratista y señalados en los pliegos de condiciones correspondientes, sean los requeridos por la entidad.*

19. *Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como:*

- *Acta de iniciación del contrato*
- *Actas de reuniones de supervisión*
- *Actas de reanudación del contrato si hay lugar a ello.*
- *Actas de pago parciales*
- *Acta de Liquidación del contrato (además la suscribe el Representante Legal)*
- *Actas de suspensión del contrato,*

*Las demás actas que se establezcan y requiera el adecuado desarrollo del contrato.*

20. *Informar al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA por escrito sobre dificultades que se presenten durante el desarrollo de su contrato el der contratista, y conceptuar sobre las alternativas de solución.*

21. *Mantener a la entidad debidamente informada del desarrollo del contrato.*

22. *Programar y coordinar reuniones para analizar el avance del contrato.*

23. *La supervisión deberá adelantar el proceso de liquidación del contrato.*

24. *Presentar un informe final de supervisión, el cual contenidos como mínimo la información detallada en el informe mensual de interventoría.*

25. *Una vez vencido el termino de ejecución y siempre y cuando el contrato*

*expresamente lo prescriba y/o sea de aquellos que por ley requieren deberá elaborarse el acta de liquidación del contrato y adjuntar a ella entre los documentos soporte.*

26. *Es obligación del supervisor, remitir a la Subdirección Administrativa del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.*

## **20. FUNCIONES DE CARACTER TECNICO**

1. *Dentro de las funciones técnicas generales del supervisor se encuentra el control, cumplimiento y seguimiento a todos los procesos correspondientes a la ejecución del contrato, en procura de que este se desarrolle en las condiciones de calidad establecidas.*

2. *Conocer los aspectos y exigencias técnicas del pliego de condiciones, así como el ofrecimiento plasmado en la propuesta del contratista.*


3. *Revisar y aprobar el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto del mismo.*

4. *Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normal de calidad y especificaciones técnicas establecidos por El HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en el contrato y demás documentos contractuales La supervisión exigirá al contratista la corrección de servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.*

5. *Realizar La contabilización de los bienes, servicios, y suministros sean lo solicitado en el objeto del contrato del contratista.*

6. *Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite ante el Supervisor, cuando se trate de interventor externo.*

7. *Controlar e informar periódicamente sobre el avance del contrato con base en el plazo del contrato, así mismo controlar el avance y proponer las acciones, y los*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*ajustes periódicos que sean necesarios durante el desarrollo, para dar cumplimiento al mismo.*

*8. Suministrar al contratista todos los detalles, especificaciones técnicas etc., necesarios, que deba utilizar en la ejecución del contrato, Llevando el respectivo registro de documentos vigentes.*

*9. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la ejecución del contrato, los equipos, materiales, bienes o insumos y ordenar los ajustes técnicos pertinentes.*

*10. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que estos puedan contener.*

*12. Las demás requeridas para el buen desarrollo del proyecto o las que sean asignadas por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para Control y vigilancia del contrato.*

*13. Recibir a satisfacción todos los servicios, obras y/o elementos entregados por el contratista.*

*14. Verificar la calidad y funcionamiento de los mismos conforme a las exigencias del pliego de condiciones.*

## **21. FUNCIONES DE CARACTER FINANCIERO**

*1. Controlar el estado financiero del contrato u orden y Llevar u registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.*

*2. Conocer los aspectos y exigencias financieras del pliego de condiciones, así como los aspectos de esta naturaleza presentados por el contratista en su propuesta.*

*3. Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro o actas de avance del contrato presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.*

*4. Cuando el interventor autorice pagos del contrato, debe verificar la existencia del respectivo C.R.P. y demás soportes necesarios.*

*5. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato con el fin de poder realizar los pagos respectivos.*

*6. Elaborar La relación de pagos parciales y finales que se requieran para el control y seguimiento del contrato.*

*7. Mantener actualizado el estado financiero del Contrato durante el desarrollo del mismo el cual hará parte de los informes periódicos de supervisión, el cual podría ser solicitado por la entidad en el momento que se requiera.*


*8. Llevar el registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones realizados durante el desarrollo del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida en el mismo.*

*9. Solicitar con la sustentación correspondiente y con el debido tiempo de anticipación, las modificaciones que requiera y especialmente las adiciones a que haya lugar lo mismo que el CDP y CRP correspondientes y si se requiere la reprogramación de los pagos.*

*10. En caso de adiciones al contrato Informar al final de la vigencia fiscal, el valor por el cual deben constituirse las cuentas por pagar y las reservas de apropiación.*

*11. Analizar y advertir al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.*

41

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

12. Adelantar el trámite de actualización y revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio financiero del contrato.

13. Efectuar el análisis y Justificación para determinar los montos de multas y/o sanciones a que tenga lugar el contratista, sin perjuicio de que las mismas puedan cobrarse por la vía judicial.

14. Las demás requeridas para el buen desarrollo del proyecto o las que sean asignadas por EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para control y vigilancia del contrato.

15. En la etapa liquidataria Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para su liquidación final del contrato.

## **22. FUNCIONES DE CARACTER LEGAL**

1. revisión de los documentos del contrato y la formulación de las sugerencias que haya lugar.

2. verificación de las coberturas de la garantía única acordes a la cláusula del contrato y conforme con el acta de iniciación del contrato.

3. Solicitar los ajustes a la garantía única en el momento de suscripción del acta de iniciación.

4. Efectuar al contratista de manera escrita las reconvenciones que haya lugar por sus incumplimientos y solicitar las explicaciones del caso.

5. En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor informara a la Compañía Aseguradora de los incumplimientos presentados durante la ejecución del contrato.

6. Solicitar al Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, valorando las sanciones a imponer.


7. Adelantar el trámite y gestiones necesarias ante el Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar, verificando su cumplimiento.

8. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.

9. Atender y contestar dentro del término legal las peticiones y reclamaciones que presente el contratista. La interventoría informará de manera oportuna a la entidad, a través del funcionario delegado para la Supervisión, sobre las peticiones o reclamaciones del contratista y las acciones que emprenderá la interventoría en consecuencia. La interventoría tendrá en cuenta las recomendaciones de la entidad, que serán presentadas por el funcionario delegado de la supervisión cuando sea necesario y solicitará a través de este funcionario, la información de la entidad que pueda ser requerida por el contratista.

10. El supervisor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha, como calidad y correcto funcionamiento del bien o servicio suministrado, estabilidad de obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, la provisión de repuestos y accesorios etc., según lo pactado en el contrato.

11. Verificar que el contratista mantenga las garantías vigentes durante el desarrollo del contrato y prever e informar al contratista y a la entidad de las

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*modificaciones a la misma que sean necesarias, de forma que siempre estén vigentes y sea suficiente la cobertura de cada riesgo asegurado.*

12. *En el evento de incumplimientos parciales del contratista, efectuar los llamados de atención a que haya lugar, dirigidos a exhortarlo al cumplimiento del contrato. De persistir, dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el contrato.*

13. *Comunicar a la compañía aseguradora, los incumplimientos mencionados anteriormente, así como el proceso sancionatorio adelantado, a fin de que este advertida sobre la declaratoria de un posible incumplimiento total.*

14. *Solicitar y tramitar ante el Asesor Jurídico del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, en tiempo las modificaciones del contrato a que haya lugar, es decir, con una anticipación no inferior a cinco (10) días hábiles antes de su vencimiento cuando se trate de prórrogas.*

15. *Realizar el seguimiento correspondiente a la suscripción de las modificaciones requeridas en el Contrato.*

16. *Verificar el cumplimiento por parte del contratista y del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, de todas las obligaciones contraídas en el contrato.*

17. *Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.*

18. *Preparar el acta de liquidación dentro de los plazos establecidos en la ley, a los cuales se hizo referencia en el numeral 4.1.3. de este manual, velando por solucionar en la misma las diferencias surgidas.*


19. *Dé no lograrse acuerdo entre las partes, para liquidar bilateralmente, adelantar también dentro del trámite legal el proceso de liquidación unilateral, con apoyo del Asesor Jurídico. En ambos casos deberá adjuntar los soportes correspondientes.*

20. *Según la naturaleza del contrato exigir al contratista de acuerdo con los límites legales, las cesiones de derechos, patentes etc., a favor de la HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.*

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que existe prueba sumaria que la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** y la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS**, se desempeñaron como supervisor de los contratos objeto de esta investigación por tanto su vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal resulta imperativa, toda vez que, conforme a la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda, estos actúan como los garantes directos de la correcta ejecución de los recursos públicos. Al haber ejercido la vigilancia técnica, administrativa y financiera, los supervisores tenían la obligación de advertir y prevenir las irregularidades que hoy configuran el presunto detrimento patrimonial.

Su participación en el proceso es necesaria para determinar si existió una conducta omisiva o una falta de cuidado integral en el seguimiento de las obligaciones contractuales, factores que habrían facilitado la materialización del daño al erario objeto de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, resalta el hecho de que debe ser vinculado como gestor fiscal aquella persona que en ejercicio de la gestión o con ocasión de esta causen un daño al patrimonio del estado.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

### DECRETO DE PRUEBAS

En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, hace relación al medio de prueba y el objeto del proceso, es decir la prueba a decretar verse sobre los hechos objeto del proceso, tiendan a desvirtuar o confirmar los mismos.


La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba*

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.


### **Prueba documental**

1-Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente la prueba documental enviada por **LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, mediante Memorando Número CDT-RE-2025-00002235 del 20 de mayo de 2025, como respuesta a la solicitud probatoria del Auto de Apertura.

- ✓ hoja de vida del ice de **JESSICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**
- ✓ hoja de vida de **CONSTRUIR CRECER SAS**
- ✓ Expediente contractual del contrato 510 de 2023
- ✓ Manual de supervisión resolución 040 del 11/04/2014

2- Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA.**, mediante CDT-RE-2025-00002427 del 30 de mayo de 2025, los siguientes:

- ✓ Informe técnico anexo preparado por la contratista.
- ✓ Fotografías de obra antes, durante y después de la intervención.
- ✓ Cuadros de metrado detallado por ítem.
- ✓ Planos técnicos anexos por ítem:
- ✓ Ítem 1.1: Replanteo y localización.
- ✓ Ítem 1.2: Cerramiento perimetral.
- ✓ Ítems 3.1, 3.4, 3.13: Demoliciones.
- ✓ Ítem 4.2: Vigas de cimentación.
- ✓ Ítem 7.2: Columnas estructurales.
- ✓ Ítem 8.1: Construcción de muros.
- ✓ Ítem 13.4: Enchape de muros.
- ✓ Ítem 17.3: Pintura final.
- ✓ Acta de terminación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Acta de liquidación del contrato No. 510 de 2023

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

4- Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 los siguientes:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal del a compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICNA S.A
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.

De igual forma mediante **CDT-RE-2025-00002187** del 16 de mayo de 2025 de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** remite poder designado apoderado de confianza para su defensa dentro de este proceso y certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, se ordenará el reconocimiento de personería jurídica de los profesionales del derecho designados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** como presunto responsable a las siguientes personas:

- ✓ **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, quien se desempeñó como supervisor del contrato de obra No 510 de 2023 para la época de los hechos.
- ✓ **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con Nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula No. 14.324.058, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 510 de 2023 para la época de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

- ✓ **JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.105.786.79.969, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 510 de 2023 para la época de los hechos. Dirección: Calle 10 No. 20-281 Barrio Versailles Honda-Tolima Teléfono: 3143273980. Para efectos de comunicación al correo electrónico: [jessycaldasg@gmail.com](mailto:jessycaldasg@gmail.com)
- ✓ **CONSTRUCRECER S.A.S.** identificada con nit No. 830.138.005-1, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR**, con cédula No. 14.324.058, quien se desempeñó como supervisor del contrato No. 510 de 2023 para la época de los hechos. Dirección: Carrera 25 No. 39-54 Bogotá D.C Teléfono: 322712643 Para efectos de comunicaciones al Correo electrónico: [construcrecer2016@gmail.com](mailto:construcrecer2016@gmail.com)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Para garantizar el debido proceso, y una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que podrán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

NOMBRE	CARGO	FECHA
JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ	Contratista	17 de marzo de 2026 Hora: 9:00 a.m
CONSTRUCRECER SAS	Contratista	19 de marzo de 2026 Hora: 9:00 a.m


Así mismo los presuntos responsables también podrán presentar su versión libre y espontánea preferiblemente **POR ESCRITO**, la cual se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La diligencia de versión libre es el derecho que le asiste al presunto responsable de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato claro de los mismos, con las explicaciones que considere necesarias, puede solicitar y aportar las pruebas que considere útiles, conducentes y pertinentes, de igual forma controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTICULO TERCERO: OTORGAR** valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002235 del 20 de mayo de 2025, como respuesta a la solicitud probatoria del Auto de Apertura, por la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA.**, mediante CDT-RE-2025-00002427 del 30 de mayo de 2025, la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** mediante CDT-RE-2025-00002187 del 16 de mayo de 2025 los siguientes:

- ✓ hoja de vida del ice de **JESSICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**
- ✓ hoja de vida de **CONSTRUCRECER SAS**
- ✓ Expediente contractual del contrato 510 de 2023
- ✓ Manual de supervisión resolución 040 del 11/04/2014
- ✓ Informe técnico anexo preparado por la contratista.
- ✓ Fotografías de obra antes, durante y después de la intervención.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ Cuadros de metrado detallado por ítem.
- ✓ Planos técnicos anexos por ítem:
- ✓ Ítem 1.1: Replanteo y localización.
- ✓ Ítem 1.2: Cerramiento perimetral.
- ✓ Ítems 3.1, 3.4, 3.13: Demoliciones.
- ✓ Ítem 4.2: Vigas de cimentación.
- ✓ Ítem 7.2: Columnas estructurales.
- ✓ Ítem 8.1: Construcción de muros.
- ✓ Ítem 13.4: Enchape de muros.
- ✓ Ítem 17.3: Pintura final.
- ✓ Acta de terminación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Acta de liquidación del contrato No. 510 de 2023
- ✓ Certificado de existencia y representación de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
- ✓ Poderes otorgados a la Dra. Selene Montoya Chacón
- ✓ Documento de sustitución de poder.


**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

- ✓ Dra. **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.784.814 y tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al poder que obra en el expediente, y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com)
- ✓ Dr. **NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ** mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.840.187 de Ibagué- Tolima y con Tarjeta Profesional de Abogado No 425.991 expedida por el C. S. de la J. como apoderado sustituto, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme al poder que obra en el expediente, y quien recibirá comunicaciones y/o notificaciones en el siguiente correo electrónico: [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com)

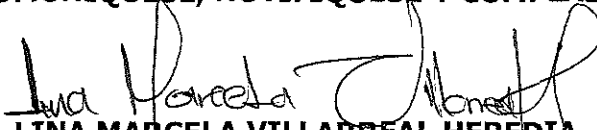
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR**, el contenido del presente auto a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA** en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co) remitiendo copia de la presente providencia.


**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTICIAR POR ESTADO** por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los demás sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto no procede ningún recurso.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F15-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario